

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.  
Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 474  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Demandante: GLORIA STELLA HERNÁNDEZ MOSQUERA  
Causante: DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y otros.  
Radicación: 760014003008-2017-00441-00

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho requerirá a la parte solicitante para lo de rigor.

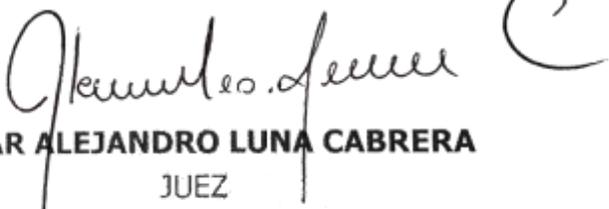
En consecuencia, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte solicitante para que, en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Remitir copia del auto interlocutorio No. 1626 del 13 de septiembre de 2021 a los auxiliares de la justicia nombrados mediante aquella providencia, en la forma y en términos señalados en el numeral 4º de la parte resolutive *ibídem*.

**SEGUNDO:** Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 008

Fecha: ENE.24.2022



**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4574c27c3ee38cd7673af0c5de52c58a96a4c498e85b8c20acd98f3d96db8fb2**  
Documento generado en 20/01/2022 10:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>